

**AVISO DE NOTIFICACIÓN  
DPC 1586-25**

Oficio recibido en el Centro de Atención al Ciudadano con radicados No. 1-2025-18288 del 24 de julio de 2025 y No. 1-2025-18991 el 31 de julio de 2025.

El suscrito Director Técnico Sector Servicios Públicos de la Contraloría de Bogotá D.C., en virtud de lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que determina "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra de acta administrativo se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso", procede a notificar por aviso el oficio radicado con el No. 2-2025-17447 del 14 de agosto de 2025 por medio del cual se da respuesta definitiva al DPC 1586-25, suscrito por peticionario Anónimo.

Por lo tanto, se procede a notificar por aviso, fijándolo en lugar público en la Dirección del Sector de Servicios Públicos, piso cuarto (4) de la Contraloría de Bogotá D.C., ubicada en la Cra. 32 No. 26<sup>a</sup>-10, y publicada en la página web [www.contraloriabogota.gov.co/link:http://contraloriabogota.gov.co/notificaciones\\_cb](http://www.contraloriabogota.gov.co/link:http://contraloriabogota.gov.co/notificaciones_cb), Derecho de Petición 1586-25

En los anteriores términos damos respuesta definitiva al Derecho de Petición No. 1586-25, agradeciendo su comunicación y la confianza depositada en la Contraloría de Bogotá D.C., la cual valora la participación de la ciudadanía como fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública., hoy quince (15) de agosto de 2025 a las 8:00 a.m.



**JAIME RENÉ BARAJAS GARCÍA**  
Director Sectorial de Servicios Públicos

El presente aviso se desfijará el veinticinco (25) de agosto de 2025 a las 5:00 p.m.

**JAIME RENÉ BARAJAS GARCÍA**  
Director Sectorial de Servicios Públicos

Anexos: Si \_\_\_ No\_\_\_ Numero de Archivos/Folios\_\_\_

	PROYECTÓ		REVISÓ		APROBÓ	
Firma y Fecha		14/08/25		14/08/25		14/08/25
Nombre E-Mail Cargo	Ángela María Hurtado Moreno <a href="mailto:ahurtado@contraloriabogota.gov.co">ahurtado@contraloriabogota.gov.co</a> Dirección de Servicios Públicos		Ángela María Hurtado Moreno <a href="mailto:ahurtado@contraloriabogota.gov.co">ahurtado@contraloriabogota.gov.co</a> Dirección de Servicios Públicos		Jaime Rene Barajas Garcia <a href="mailto:jrbarajas@contraloriabogota.gov.co">jrbarajas@contraloriabogota.gov.co</a> Director Servicios Públicos	
En cumplimiento a la política cero papel y los objetivos ODS, componente ambiental, este documento contiene firmas escaneadas/digitalizadas, suministradas por los firmantes y son válidas para todos los efectos legales de acuerdo a lo señalado en la Ley 527 de 1999. Para confirmar y/o verificar la información contenida en este documento, puede comunicarse con los correos registrados, al pie del nombre del firmante.						



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTRALORIA DE BOGOTÁ Folios: 1 Anexos: No  
Radicacion#2-2025-17447 Fecha 2025-08-14 16:32 PRO 1780428  
Tercero: (ATM088381) Anonimo  
Dependencia: SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN ENERGÍA  
Tip Doc: Oficio (SALIDA) Numero: 210200-51972

Señor(a)  
**ANONIMO**  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Respuesta definitiva al Derecho de Petición DPC 1586-25.

**Ref.:** Oficios radicados con No. 1-2025-18288 el 24 de julio de 2025 y No. 1-2025-18991 el 31 de julio de 2025.

Respetado Peticionario.

La Contraloría de Bogotá D.C., en virtud de las competencias asignadas por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993, el Acuerdo Distrital 658 de 2016, modificado por el Acuerdo Distrital 664 de 2017 y el Decreto 403 de 2020, ejerce la función de vigilancia y control a la gestión fiscal de los sujetos de control públicos y privados, que manejen fondos o bienes públicos.

Se resalta que, el ejercicio del control fiscal encuentra límites que se justifican en la imposibilidad de coadministrar o interferir en el ejercicio de la función pública propia de la administración como lo establece el artículo 2 del Decreto 403 de 2020:

*“(...) **Control fiscal:** Es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.*

*El control fiscal será ejercido en forma posterior y selectiva por los órganos de control fiscal, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en los términos que establece la Constitución Política y la ley. (...)”.*

Dicho lo anterior, se emite respuesta definitiva dentro de los términos legales a los que hace referencia el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, el cual establece:

www.contraloriabogota.gov.co  
Cra. 32 A No. 26 A 10  
Código Postal 111321  
PBX 3358888



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*"(...) Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. (...)".*

Aunado, las razones por las que se declara un daño fiscal deben adecuarse a las características previstas por el Consejo de Estado<sup>1</sup>, así:

*"(...) Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneja dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. (...)".*

Con respecto a la petición incoada, en virtud del cual pone en conocimiento presuntas irregularidades en el Grupo Energía de Bogotá GEB, relacionadas con contratación en las vigencias 2021, 2022, 2023 y 2025.

La Subdirección de Fiscalización de Energía, informó a esta Dirección Sectorial de Servicios Públicos que, una vez efectuado el análisis correspondiente:

Frente a la primera situación: *"(...) Situación 1: Abuso de poder por parte de la gerente financiera colombiana expatriada en Guatemala de la filial guatemalteca del Grupo Energía Bogotá, Transportadora de Energía de Centroamérica, S.A. (TRECESA) Entre los años 2020 y 2021(...)",*

- En el marco de la programación del Plan de Vigilancia y Control Fiscal (PDVCF) para la vigencia 2025, no es factible incorporar dentro de los procesos de auditoría la revisión y evaluación de los contratos referenciados en el DPC 1586 de 2025, dado que se tendría que modificar los temas de auditoría ya definidos y aprobados para el segundo semestre de la vigencia 2025.

No obstante, estos contratos serán considerados para ser incluidos y evaluados dentro de la Auditoría Financiera de Gestión y Resultados ante el GEB que hará parte del Plan de Vigilancia y Control Fiscal (PDVCF) de la

1 Consejo de Estado, Sección Primera, de 30 de mayo de 2013, Radicación 63001-23-31-000-2004-00313-01, C.P. María Elizabeth García González; y de 15 de septiembre de 2016, Radicaciones 25000- 23-41-000-2013-02564-01 y 25000-23-41-000-2014-00058-01; C.P. María Elizabeth García González.

vigencia de 2026, conforme a lo anterior, es importante señalar que la Subdirección de fiscalización de Energía, procederá a solicitar explicación al Sujeto de control (GEB) para que informe sobre la situación expuesta en la petición de tal forma que sirvan de insumo en dicha auditoría.

Frente a la segunda situación: *“(...) Situación 2: Denuncia por prácticas laborales discriminatorias y violación al Código de Trabajo de Guatemala por parte del Consejo de Administración de TRECESA, (...)”*

Nos permitimos informarle respetuosamente al peticionario que la Corte Constitucional en Sentencia C-113 de 1999, con ponencia del Magistrado, Dr. José Gregorio Hernández Galindo, estableció:

*“(...) La tarea de entes como las Contralorías no es la de actuar dentro de los Procesos internos de la Administración cual si fueran parte de ella, sino precisamente la de ejercer el control y la vigilancia sobre la actividad estatal, a partir de su propia independencia, que supone también la del ente Vigilado, sin que les sea permitido participar en las labores que cumplen los órganos y funcionarios competentes para conducir los procesos, que después habrán de ser examinados desde la perspectiva del control. De lo contrario, él no podría ejercerse objetivamente, pues en la medida en que los entes controladores resultaran involucrados en el proceso administrativo específico, objeto de su escrutinio y en la toma de decisiones, perderían toda legitimidad para cumplir fiel e imparcialmente su función (...)”.*

Por tanto, la función de la Contraloría de Bogotá D.C., no es la de abordar temas de carácter administrativo, laboral o de competencia de otros estamentos gubernamentales, por el contrario, es la de ejercer el control fiscal posterior y selectivo sobre los recursos públicos del Distrito Capital.

Por último, este organismo de control fiscal se encuentra dispuesto a atender cualquier inquietud relacionada con la vigilancia de la gestión fiscal, por lo tanto, si con posterioridad a la presente respuesta, se llegaren a presentar o conocer hechos que afecten el patrimonio del Distrito, se iniciarán las acciones que los hechos amerite.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

De esta manera, la Contraloría de Bogotá D.C., se permite dar respuesta al DPC No. 1586-25, reiterando nuestro agradecimiento por su interés, lo cual contribuye a nuestro desempeño misional en beneficio de los ciudadanos y al fortalecimiento de lo público.

Atentamente,

**JAIME RENE BARAJAS GARCÍA**  
Director Sectorial de Servicios Públicos

Anexos: Si  No  Numero de Archivos/Folios

	PROYECTÓ		REVISÓ		APROBÓ	
Firma y Fecha	 <i>Álvaro Javier Paez Olarte</i>	13-08--25	 <i>Camilo Gacha Rodríguez</i>	13-08--25	 <i>Jaime Rene Barajas Garcia</i>	13-08--25
Nombre E-Mail Cargo	Álvaro Javier Paez Olarte <a href="mailto:ajpaez@contraloriabogota.gov.co">ajpaez@contraloriabogota.gov.co</a> Gerente 039-01  Ángela María Hurtado Moreno <a href="mailto:ahurtado@contraloriabogota.gov.co">ahurtado@contraloriabogota.gov.co</a> Asesor 105-02 Dirección Servicios Públicos		Camilo Gacha Rodríguez <a href="mailto:cgacha@contraloriabogota.gov">cgacha@contraloriabogota.gov</a> Subdirector de Energía Ángela María Hurtado Moreno <a href="mailto:ahurtado@contraloriabogota.gov.co">ahurtado@contraloriabogota.gov.co</a> Asesor 105-02 Dirección Servicios Públicos		Jaime Rene Barajas Garcia <a href="mailto:jrbarajas@contraloriabogota.gov.co">jrbarajas@contraloriabogota.gov.co</a> Director Servicios Públicos	